

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVI

PANAMA, R. DE PANAMA MARTES 1 DE FEBRERO DE 2000

Nº 23,980

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 1
(De 11 de enero de 2000)

"POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO INDIGENA." PAG. 2

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS
RESOLUCION Nº CNR-02
(De 13 de enero de 2000)

"CANCELAR LA LICENCIA GENERAL DE REASEGURO OTORGADA A LA SOCIEDAD PAN AMERICAN DE PANAMA, S.A. MEDIANTE RESOLUCION Nº 47 DEL 6 DE ENERO DE 1984." PAG. 6

RESOLUCION Nº CNR-03
(De 13 de enero de 2000)

"CANCELAR LA LICENCIA GENERAL DE REASEGURO OTORGADA A LA COMPAÑIA REASEGURADORA CRUZ DEL SUR, S.A. (EN ESPAÑOL) Y SOUTHERN CROSS REINSURANCE CO. INC. (EN INGLÉS)." PAG. 7

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION Nº JD-1773
(De 24 de diciembre de 1999)

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PERIODOS PARA PRESENTAR ANTE EL ENTE REGULADOR LAS SOLICITUDES DE LICENCIA DE LOCUTOR DURANTE EL AÑO 2000 Y SE FIJAN LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INTERESADOS." PAG. 8

RESOLUCION Nº JD-1800
(De 21 de enero de 2000)

"POR LA CUAL SE CONCEDE A LA EMPRESA CHIRICANA DE COMUNICACIONES 2000, S.A. UNA PRORROGA PARA LA INSTALACION DE EQUIPOS E INICIO DE OPERACIONES DE LAS FRECUENCIAS 960 KHZ Y 93.3 MHZ." PAG. 11

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 119-98
(De 10 de junio de 1998)

"CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA E HARILAOS A. LESSIOS Y KRISTIN UE NEVA." PAG. 12

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 318-98
(De 10 de junio de 1998)

"CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y CHAN DAE JEONG Y JEONG SOOK JEONG OH." PAG. 20

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN
ACUERDO Nº 85
(De 14 de septiembre de 1999)

"POR EL CUAL SE CONCEDE UNA EXONERACION A LA ESCUELA PRIMARIA DE BURUNGA." PAG. 28

ACUERDO Nº 86
(De 14 de septiembre de 1999)

"POR EL CUAL SE CONCEDE UNA EXONERACION A LA JUNTA COMÚNAL DE ARRAIJAN CABECERA." PAG. 29

ACUERDO Nº 87
(De 21 de septiembre de 1999)

"POR EL CUAL SE CONCEDE UNA EXONERACION AL COMITE DE SALUD DE NUEVO CHORRILLO." PAG. 31

ACUERDO Nº 88
(De 28 de septiembre de 1999)

"POR EL CUAL SE CONCEDE UNA EXONERACION A LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA COMERCIAL S.A." PAG. 32

ACUERDO Nº 89
(De 11 de octubre de 1999)

"POR EL CUAL SE CONCEDE UNA EXONERACION A LA JUNTA LOCAL DE BIQUE." PAG. 33

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA Nº 988-91

"FALLO DEL ONCE DE NOVIEMBRE DE 1999 DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTA POR EL LICENCIADO RUBEN CARLES EN CONTRA DE LOS ARTICULOS 27, NUMERALES 1 Y 2 DEL DECRETO DE GABINETE Nº 235 DE 30 DE JULIO DE 1969." PAG. 35

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903****DIRECTOR GENERAL****LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA****OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS**PUBLICACIONES****NUMERO SUELTO: B/.2.40**

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**DECRETO EJECUTIVO Nº 1**

(De 11 de enero de 2000)

*Por el cual se crea el Consejo Nacional de Desarrollo Indígena***La Presidenta de la República
en uso de sus facultades constitucionales y legales****Considerando:***Que el Estado panameño es de carácter multiétnico, pluricultural y plurilingüe, donde están establecidos ocho (8) pueblos indígenas.**Que los Congresos y organizaciones indígenas han estado reivindicando la necesidad de una coordinación interinstitucional para garantizar los derechos humanos, los derechos indígenas y la ejecución oportuna de programas dirigidos a los pueblos indígenas.**Que las Comarcas indígenas constituyen divisiones políticas con regímenes especiales, reconocidas en la Constitución y las leyes nacionales, que aseguran el respeto a la identidad y los derechos específicos de los pueblos indígenas.**Que es responsabilidad e interés del Estado panameño, elevar los niveles de vida de las comunidades indígenas, mejorando los índices sociales necesarios para su desarrollo integral.**Que el Estado, preocupado por los niveles de pobreza que afectan a los Pueblos indígenas y las implicaciones sociales y ambientales que conllevan, se propone poner en práctica políticas, programas, proyectos y otras actividades para garantizar el desarrollo sostenible en su calidad de vida.**Que para tratar los asuntos inherentes a los Pueblos indígenas, se hace necesario e impostergable la creación de una instancia de consulta, deliberación, participación, enlace e información entre el sector público y los pueblos indígenas.*

DECRETA:

ARTICULO 1: Créase el CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO INDIGENA (CNDI), adscrito al Ministerio de la Presidencia, como instancia consultiva y deliberativa sobre políticas y acciones públicas dirigidas a los pueblos indígenas, de manera concertada entre organismos estatales, los Congresos y organizaciones indígenas; para asegurar el respeto y vigencia de los Derechos Humanos, los Derechos Indígenas y la pluriculturalidad del Estado panameño.

El Consejo tendrá carácter permanente, sus decisiones serán concertadas, y entrará a formar parte de la entidad gubernamental que se cree para encargarse de los asuntos indígenas.

ARTICULO 2: El Consejo Nacional de Desarrollo Indígena tendrá los siguientes objetivos:

1. Fomentar buena voluntad política para desarrollar acciones efectivas en apoyo a los pueblos indígenas y su desarrollo.
2. Aprobar y promover de forma permanente un Plan de Desarrollo Nacional Indígena con criterios de equidad, competitividad, sostenibilidad y gobernabilidad.
3. Apoyar la gestión de financiamiento y recursos para el desarrollo de los pueblos indígenas.
4. Recomendar estrategias para proponer soluciones creativas, junto con los pueblos indígenas que contribuyan a mejorar sus capacidades autogestionarias para el desarrollo sostenible.

ARTICULO 3: El Consejo Nacional de Desarrollo Indígena tendrá las siguientes funciones:

1. Establecer y promover mecanismos de diálogo y consulta permanente entre los pueblos indígenas y los diferentes sectores de la sociedad panameña, para la concertación de acciones, dirigidas al desarrollo y a la política nacional indígena.
2. Recomendar políticas públicas hacia los pueblos indígenas, respetando su identidad, pluralidad de cultura y derechos específicos.
3. Acordar normas y procedimientos sobre la ejecución de los servicios del Estado, para la eficiente satisfacción de las demandas y necesidades de los pueblos indígenas.
4. Revisar, aprobar y darle seguimiento al Plan Nacional de Desarrollo Indígena.
5. Analizar, consultar y evaluar nuevas instancias institucionales para una adecuada relación entre el Estado y los pueblos indígenas.

6. *Presentar a la instancia correspondiente, proyectos de Decretos y Leyes, que desarrollen disposiciones constitucionales, y participar en la consulta de las iniciativas legislativas, relacionadas a los pueblos indígenas.*
7. *Colaborar en la movilización de recursos nacionales e internacionales para asegurar la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo.*
8. *Promover relaciones con organismos bilaterales o multilaterales de cooperación técnica y organismos gubernamentales nacionales, ligados al desarrollo indígena y velar por el cumplimiento de los compromisos internacionales que se adquieran, asegurando la participación de los pueblos indígenas.*
9. *Aprobar su reglamento interno de funcionamiento.*
10. *Cualesquiera otras funciones que le sean asignadas.*

ARTICULO 4: *El Consejo Nacional de Desarrollo Indígena, será presidido por la Presidenta de la República o la persona que ella designe y además formarán parte del mismo, los siguientes miembros, o quienes ellos designen:*

Gubernamentales:

1. *El Ministro (a) de Gobierno y Justicia.*
2. *El Ministro (a) de Economía y Finanzas.*
3. *El Ministro (a) de Salud.*
4. *El Ministro (a) de Educación.*
5. *El Ministro (a) de Juventud, Niñez, Mujer y Familia.*
6. *El Ministro (a) de Desarrollo Agropecuario.*
7. *El Ministro (a) de Comercio e Industria.*
8. *El Director (a) del Fondo de Inversión Social.*
9. *El Director (a) de la Autoridad Nacional del Medio Ambiente*
10. *El Defensor (a) del Pueblo.*
11. *El Presidente (a) de la Comisión Legislativa de Asuntos Indígenas.*

Congresos y Consejos Indígenas

12. *Un o una representante por cada uno de los Congresos y Consejos Generales de los siete pueblos distribuidos de la siguiente forma: Comarca Ngöbe Buglé, Comarca Kuna Yala, Comarca Emberá Wounaan, Comarca Kuna de Madugandí, Reserva Kuna de Wargandí, pueblo Naso, pueblo Bri Bri, pueblo Kuna de Takarkunyala.*

Sociedad Civil Organizada

13. *Tres representantes de la mujer indígena.*
14. *Un representante del Consejo Ecueménico.*
15. *Un representante de la Fundación del Trabajo.*
16. *Un representante de la Coordinadora Nacional de Pueblos Indígenas de Panamá.*
17. *Un representante de una ONG indígena.*

18. *Un representante de una ONG no indígena.*
19. *El Presidente del Consejo de Rectores de las Universidades.*

ARTICULO 5: Los mecanismos de selección de los representantes gubernamentales, indígenas y de la sociedad civil, quedarán establecidos en el reglamento del Consejo Nacional de Desarrollo Indígena.

ARTICULO 6: El Consejo Nacional de Desarrollo Indígena, contará con una Secretaría Técnica, que será ejercida por la Dirección Nacional de Política Indigenista, hasta tanto se cree la nueva entidad encargada de los Asuntos Indígenas, la que regulará dicha materia.

ARTICULO 7: La Secretaría Técnica es el órgano encargado de promover, coordinar, supervisar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos con enfoque de género para el desarrollo de los pueblos indígenas, respetando su identidad étnica y cultural, y sus formas de organización.

ARTICULO 8: El Consejo Nacional de Desarrollo Indígena, elaborará su reglamento de funcionamiento y podrá crear las comisiones y subcomisiones de trabajo que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 9: El Consejo Nacional de Desarrollo Indígena, contará con un equipo de asesores independientes y de organismos nacionales e internacionales, en calidad de apoyo técnico, para asegurar la calidad y efectividad de sus acciones; cuya designaciones y funciones serán determinadas en el Reglamento.

ARTICULO 10: El Consejo, podrá recibir fondos, por conducto del Ministerio de la Presidencia, provenientes de préstamos y donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, entidades financieras y organismos internacionales, así como los legados y herencias, que sean aceptados a beneficio de inventarios. Dichos fondos serán aceptados para el funcionamiento del Consejo Nacional de Desarrollo Indígena.

El presupuesto y los bienes del Consejo Nacional de Desarrollo Indígena serán administrados por la Secretaría Técnica.

ARTICULO 11: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS
RESOLUCION Nº 02
(De 13 de enero de 2000)

LA COMISION NACIONAL DE REASEGURO
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución No.47 del 6 de enero de 1984, la Comisión Nacional de Reaseguros otorgó Licencia General de Reaseguros a la sociedad Pan American de Panamá, S.A.
2. Que Pan American de Panamá, S.A. se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público (Sección de Micropelículas Mercantil) a Ficha 21984, Rollo 1070 e Imagen 210.
3. Que mediante memorial recibido a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros el 24 de agosto de 1999, el señor George Roy Mc Donald en su condición de Gerente General y Apoderado de la sociedad Pan American de Panamá, S.A., solicitó cancelación de la Licencia General de Reaseguros otorgada a la empresa Pan American de Panamá, S.A.
4. Que el Departamento de Auditoría de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros en su informe de fecha 29 de octubre de 1999, refleja un monto vigente de reaseguros asumidos por la suma de B/15,215.59 en concepto de prima que corresponde a una suma asegurada por B/5,305,201.00.
5. Que mediante nota calendarada el 1º de diciembre de 1999 el señor George Roy Mc Donald en su condición de Gerente General de Pan American de Panamá, S.A., certifica que la empresa se hace responsable por todas las coberturas de reaseguro que se hayan otorgado hasta la fecha.
6. Que en reunión celebrada el 13 de enero de 2000, la Comisión Nacional de Reaseguros, autorizó la cancelación de la Licencia General de Reaseguros otorgada a la sociedad Pan American de Panamá, S.A., mediante Resolución No.47 del 6 de enero de 1984 en el entendimiento de que la sociedad Pan American de Panamá, S.A., se hace responsable de las coberturas de reaseguro pendientes que se hayan otorgado hasta la fecha y de cualquier otra responsabilidad derivada de dicha actividad.

RESUELVE:

- PRIMERO: Cancelar la Licencia General de Reaseguro otorgada a la sociedad Pan American de Panamá, S.A. mediante Resolución No.47 del 6 de enero de 1984.
- SEGUNDO: Responsabilizar a la sociedad Pan American de Panamá, S.A., de las obligaciones o reclamos derivados del ejercicio de la actividad de reaseguro pactados.
- TERCERO: Notificar al Director del Registro Público la cancelación de la actividad de reaseguro a fin de que anote la marginal correspondiente al pacto social.
- CUARTO: Comunicar a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias para que deje sin efecto la actividad de reaseguro amparada en la licencia comercial otorgada a la sociedad Pan American de Panamá, S.A.

QUINTO: Publicar la Resolución en un periódico de circulación nacional durante tres (3) días consecutivos y una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 9, 21 y 23 de la Ley 63 de 19 de septiembre de 1996.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ERNESTO FERNANDEZ
Representante del Ministerio
de Comercio e Industrias

ANA LORENA BROCE
Superintendente de Seguros y Reaseguros

ROSARIO FERNANDEZ
Representante del Ministerio
de Economía y Finanzas

RAMON FERNANDEZ
Representante de las Empresas de Reaseguros

CARLOS ERNESTO DE LA LASTRA
Representante de las Empresas
de Reaseguros

RESOLUCION Nº CNR-03
(De 13 de enero de 2000)

LA COMISION NACIONAL DE REASEGUROS
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución No 27 de 12 de diciembre de 1978, la Comisión Nacional de Reaseguros otorgó Licencia General de Reaseguros a Reaseguradora Cruz del Sur, S.A., (en español) y Southern Cross Reinsurance Co. Inc. (en inglés).
2. Que Reaseguradora Cruz del Sur, S.A., se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público (Sección de Micropelículas Mercantil), a Ficha 31029, Rollo 1545 e Imagen 0020.
3. Que Reaseguradora Cruz del Sur, S.A., suspendió la contratación de sus reaseguros y operaciones y entró en "Run Off" a partir del 20 de mayo de 1986.
4. Que la empresa Reaseguradora Cruz del Sur, S.A., no ha cumplido con la obligación de constituir en efectivo el capital pagado de un millón de balboas (B/1,000,000.00) conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 63 del 19 de septiembre de 1996.
5. Que Reaseguradora Cruz del Sur no ha cumplido con el pago de la tasa anual correspondiente al periodo 1998-2000 de conformidad con lo exigido en el artículo 18, ordinal 7 de la Ley No.63 de 19 de septiembre de 1996.
6. Que Reaseguradora Cruz del Sur, S.A., no cuenta con oficinas establecidas en Panamá.
7. Que mediante nota calendada 2 de agosto de 1999, el señor Luis Cervantes Díaz, Apoderado Especial de Reaseguradora Cruz del Sur, informó que la empresa no tiene interés en conservar la Licencia de Reaseguro otorgada mediante Resolución No.27 de 12 de diciembre de 1978.
8. Que en reunión celebrada el día 13 de enero de 2000, la Comisión Nacional de Reaseguros autorizó la cancelación de la Licencia General de Reaseguro otorgada a la Compañía Reaseguradora Cruz del Sur, S.A. (en español) y Southern Cross Reinsurance Co. Inc. (en inglés).

RESUELVE:

- PRIMERO: Cancelar la Licencia General de Reaseguros otorgada a la Compañía Reaseguradora Cruz del Sur, S.A. (en español) y Southern Cross Reinsurance Co. Inc. (en inglés).
- SEGUNDO: Notificar al Director del Registro Público la cancelación de la actividad de reaseguro a fin de que anote la marginal correspondiente al Pacto Social.
- TERCERO: Comunicar a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias para que cancele la licencia comercial otorgada a la empresa Reaseguradora Cruz del Sur, S.A.
- CUARTO: Publicar la Resolución en un periódico de circulación nacional/~~Quirapases~~ (3) días consecutivos y una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 9, 21 y 23 de la Ley No.63 de 19 de septiembre de 1996.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ERNESTO FERNANDEZ
Representante del Ministerio
de Comercio e Industrias

ANA LORENA BROCE
Superintendente de Seguros y Reaseguros

ROSARIO FERNANDEZ
Representante del Ministerio
de Economía y Finanzas

RAMON FERNANDEZ
Representante de las Empresas de Reaseguros

CARLOS ERNESTO DE LA LASTRA
Representante de las Empresas
de Reaseguros

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESOLUCION N° JD-1773
(De 24 de diciembre de 1999)

"Por la cual se establecen los periodos para presentar ante el Ente Regulador las solicitudes de Licencia de Locutor durante el año 2000 y se fijan los requisitos que deben cumplir los interesados".

El Ente Regulador de los Servicios Públicos
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Ley N°26 de 29 de enero de 1996 modificada por la Ley N°24 de 30 de junio de 1999, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y la fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio, televisión así como los de transmisión y distribución de gas natural.
2. Que mediante Ley N°24 de 30 de junio de 1999, se establece el régimen al cual se sujetarán los servicios públicos de radio y televisión, con el propósito de promover y proteger la inversión privada en el sector, así como la competencia leal y libre entre los concesionarios y mejorar cada uno de estos servicios.

3. Que el artículo 41 de la Ley N°24 de 30 de junio de 1999, establece que el Ente Regulador prorrogará indefinidamente, de acuerdo con el procedimiento que se establezca en el reglamento de la Ley N°24, las licencias de locutor otorgadas por autoridad competente a la fecha de la promulgación de la Ley;
4. Que el citado artículo 41 de la Ley N°24, señala a su vez la obligación de los concesionarios de radio y televisión de enviar al Ente Regulador, dentro del periodo de seis (6) meses, contado a partir del 1° de enero del año 2000, el nombre de las personas que están ejerciendo la actividad de locutor dentro de sus transmisiones, con la finalidad de que el Ente Regulador les otorgue licencia de locutor a quienes no la posean;
5. Que en adición a lo anterior, el supracitado artículo señala que a partir del 1° de enero del 2000, el Ente Regulador otorgará a las personas que cuenten con la aprobación de universidades acreditadas en la República de Panamá, las respectivas licencias de locutor;
6. Que consecuente con la anterior disposición, el Decreto Ejecutivo N°189 de 13 de agosto de 1999 "Por el cual se reglamenta la Ley N°24 de 1999", establece en el artículo 148 que el Ente Regulador aceptará solicitudes de expedición de nuevas licencias de locutor y las expedirá dentro de los periodos anuales, que para tal efecto establezca el Ente Regulador mediante resolución en los meses de diciembre;
7. Que el artículo 149 del Decreto Ejecutivo N°189 dispone que, dentro de los periodos que fije el Ente Regulador para los años 2000 y 2001, todas aquellas personas que cuentan con licencia de locutor expedida por autoridad competente al 5 de julio de 1999, deberán registrarse en el Ente Regulador quien deberá prorrogar automáticamente la licencia, a través de la expedición de una nueva licencia de locutor;
8. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 150 del Decreto Ejecutivo N°189 de 13 de agosto de 1999, dentro de los 6 meses contados a partir del 1° de enero del 2000, todos los concesionarios de estaciones de radio y televisión abierta deberán enviar al Ente Regulador, mediante Declaración Jurada, el nombre y cédula de las personas que en cualquier periodo comprendido entre el 5 de julio de 1999 y el 31 de diciembre de 1999, hayan estado ejerciendo la actividad de locutor dentro de sus transmisiones al aire, y no cuente con una licencia expedida por autoridad competente;
9. Que las personas que de acuerdo a las declaraciones juradas de los concesionarios de radio y televisión, hayan ejercido la actividad de locutor dentro del periodo comprendido entre el 5 de julio de 1999 y el 31 de diciembre de 1999, sin contar con una licencia expedida por autoridad competente, deberán, de acuerdo a lo que para tal fin establece el artículo 151 del Decreto Ejecutivo N°189 de 1999, solicitar licencia de locutor dentro de los periodos que para el 2000 y el 2001 establezca el Ente Regulador;
10. Que en atención a lo dispuesto en la Ley N°24 de 30 de junio de 1999 y el Decreto Ejecutivo N°189 de 13 de agosto de 1999, es necesario que el Ente Regulador establezca los periodos en los que en el año 2000, los interesados en obtener licencia de locutor pueden presentar su solicitud y fije los requisitos que los solicitantes deberán cumplir;

RESUELVE:

PRIMERO: ESTABLECER para el año 2000 los periodos dentro de los cuales, los interesados en registrarse y obtener licencia de locutor por parte del Ente Regulador, pueden presentar su solicitud

Primer Periodo	Del 15 al 29 de febrero del 2000
Segundo Periodo	Del 15 al 30 de agosto del 2000

SEGUNDO: ESTABLECER como requisitos que deben cumplir aquellas personas que cuentan con licencia de locutor expedida por autoridad competente al 5 de julio de 1999 lo siguiente

- a) Completar el formulario que para tal fin emitirá el Ente Regulador.
- b) Presentar copia autenticada de la cédula de identidad personal
- c) Presentar copia de la Licencia otorgada por autoridad competente

TERCERO: ADVERTIR a los concesionarios de estaciones de radio y televisión abierta, que dentro de los seis meses contados a partir del 1º de enero del 2000 y hasta el 1º de julio del 2000, deberán enviar, mediante Declaración Jurada, al Ente Regulador el nombre y cédula de las personas que en cualquier periodo comprendido entre el 5 de julio de 1999 y el 31 de diciembre de 1999 hayan estado ejerciendo la actividad de locutor dentro de sus transmisiones al aire y no cuente con licencia expedida por autoridad competente

CUARTO: ESTABLECER como requisitos que deben cumplir aquellas personas que no cuentan con licencia de locutor, que en el periodo comprendido entre el 5 de julio de 1999 al 31 de diciembre de 1999 ejercieron la actividad de locutor dentro de las transmisiones al aire de los concesionarios, según conste en declaración jurada presentada por los concesionarios, lo siguiente

- a) Completar el formulario que para tal fin emitirá el Ente Regulador.
- b) Presentar copia autenticada de la cédula de identidad personal

QUINTO: ESTABLECER como requisitos que deben cumplir las personas que a partir del 1º de enero del 2000 deseen realizar la actividad de locutor y no se encuentre dentro de las condiciones dispuestas en los artículos segundo y tercero de la presente Resolución, lo siguiente

- a) Completar el formulario que para tal fin emitirá el Ente Regulador.
- b) Presentar constancia de Universidad acreditada en la República de Panamá de que esta capacitado para ser locutor.
- c) Copia autenticada de la cédula de identidad personal.

SEXTO: ADVERTIR que el Ente Regulador otorgará las licencias de locutor mediante resolución motivada y llevará un registro en el cual estarán inscritos todas aquellas personas que cuenten con una licencia para ejercer la actividad de locutor en la República de Panamá.

SÉPTIMO: ADVERTIR que las personas que se encuentran dentro de las condiciones dispuestas en los artículos segundo y tercero de la presente Resolución, que no comparezcan dentro de los periodos que disponga el Ente Regulador para solicitar licencia de locutor para los años 2000 y 2001, no podrán ejercer la actividad de locutor a partir del 1º de enero del año 2002 hasta que cuenten con una licencia expedida por el Ente Regulador, en atención a que cuentan con la aprobación de una universidad acreditada en la República de Panamá.

OCTAVO: ADVERTIR que la presente resolución rige a partir de su promulgación.

Fundamento de Derecho: Ley Nº26 de 29 de enero de 1996, Ley Nº24 de 30 de junio de 1999 y Decreto Ejecutivo Nº189 de 13 de agosto de 1999

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NILSON A. ESPINO
Director

ROSANA DE SANJUR
Directora Encargada

JOSE QUANTI G.
Director Presidente

RESOLUCION Nº JD-1800
(De 21 de enero de 2000)

"Por la cual se concede a la empresa Chiricana de Comunicaciones 2000, S.A., una prórroga para la instalación de equipos e inicio de operaciones de las frecuencias 960 Khz y 93.3 Mhz"

EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
en uso de sus facultades legales,**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante Ley N° 26 de 29 de enero de 1996 modificada por la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y la fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio, televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999 establece el régimen legal al cual se sujetarán los servicios públicos de radio y televisión, con el propósito de promover y proteger la inversión privada en el sector, así como la competencia leal y libre entre los concesionarios, y mejorar la calidad de cada uno de estos servicios;
3. Que el Numeral 2 del Artículo 19 de la Ley N° 26 de 29 de enero de 1996, dispone que es facultad del Ente Regulador de los Servicios Públicos, otorgar en nombre del Estado las concesiones, licencias y autorizaciones para la prestación de los servicios públicos de su competencia;
4. Que mediante Resueltos N° 149 de 22 de mayo de 1998 y N° 365 de 29 de octubre de 1998, la Dirección Nacional de Medios de Comunicación Social del Ministerio de Gobierno y Justicia otorgó a la empresa **CHIRICANA DE COMUNICACIÓN 2000, S.A.**, concesión para el uso y explotación de las frecuencias 960 Khz amplitud modulada y 93.3 Mhz frecuencia modulada para operar en las provincias de Chiriquí y Colón respectivamente;
5. Que **CHIRICANA DE COMUNICACIÓN 2000, S.A.** tramitó ante el Ente Regulador de los Servicios Públicos y tiene debidamente concedidas las frecuencias de enlace necesarias para operar la concesión de las frecuencias 960 Khz en la provincia de Chiriquí y 93.3 Mhz en la provincia de Colón;
6. Que los Resueltos citados conferían a la Concesionaria, un periodo perentorio para instalar sus equipos e iniciar operaciones, y en virtud de tal ha solicitado a esta entidad, una prórroga hasta el 30 de junio, para iniciar sus operaciones;
7. Que **CHIRICANA DE COMUNICACIÓN 2000, S.A.**, justifica su petición toda vez que debido a condiciones climatológicas adversas (fuertes vientos) su torre de transmisión y sus antenas fueron destruidas, lo que derivó en un retraso en la ejecución de su cronograma para el inicio de operaciones y en gastos adicionales;
8. Que como prueba del caso fortuito ocurrido el solicitante ha aportado copia de las fotografías que demuestran la destrucción de la torre de transmisión y sus antenas;
9. Que de igual forma, la concesionaria aportó como prueba, copia de las facturas de compra de los equipos que esperan recibir para finales del mes de febrero;
10. Que la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999, que establece el marco regulatorio de los servicios públicos de radio y televisión, tiene entre sus objetivos proteger la inversión privada en este sector;

11. Que en virtud de la facultad que posee el Ente Regulador de los Servicios Públicos para otorgar las concesiones y autorizaciones para la prestación de los servicios de Radio y Televisión y considerando que **CHIRICANA DE COMUNICACIONES 2000, S.A.** ha aportado pruebas suficientes para demostrar que en efecto, ya efectuó la inversión indispensable para iniciar operaciones:

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR hasta el 30 de junio de 2000, el período conferido a la empresa **CHIRICANA DE COMUNICACIÓN, S.A.** para la instalación de equipos e inicio de operaciones de las frecuencias 960 Khz en la provincia de Chiriquí y 93.3 Mhz en la provincia de Colón;

SEGUNDO: ADVERTIR a la concesionaria **CHIRICANA DE COMUNICACIÓN 2000, S.A.**, que vencido dicho plazo sin haber iniciado operaciones, el Ente Regulador de los Servicios Públicos resolverá administrativamente la concesión que le fue otorgada;

TERCERO: Esta Resolución surtirá efectos a partir de su notificación.

Fundamento de Derecho: Ley Nº 26 de 29 de enero de 1999, Ley Nº 24 de 30 de junio de 1999 y Decreto Ejecutivo Nº 189 de 13 de agosto de 1999.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

NILSON A. ESPINO
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

JOSE GUANTI G.
Director Presidente

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 119-98
(De 10 de junio de 1998)

Entre los suscritos, a saber **NICOLÁS ARDITO BARLETTA**, varón panameño, doctor en economía, mayor de edad, portador de la cedula de identidad personal Nº 3-42-365, en su calidad de Administrador General y Representante Legal de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, debidamente facultado por el Artículo 18, numeral 8 de la Ley Nº 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley Nº 7 de 7 de marzo de 1996, por la Resolución de Junta Directiva Nº 102-97 de 25 de julio de 1997, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte ; y por la otra **HARILAOS A. LESSIOS**, varón, de nacionalidad griega, mayor de edad, con pasaporte Nº K622417 y la señora **KRISTIN SUE NEVA**, mujer, extranjera, de nacionalidad estadounidense, mayor de edad, con cedula de identidad personal No.E-8-71831, quien en adelante se denominarán **LOS COMPRADORES**, ha convenido en celebrar, como en

efecto celebra, el Contrato de Compraventa de Bien Inmueble sujeto a los siguientes términos y condiciones :

PRIMERA : Facultad de disposición de la finca. LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente :

- 1) Que la **NACION** es propietaria de la Finca N° 161810, inscrita al rollo 23269 complementario, documento 1, Sección de Propiedad (ARI), Provincia de Panamá.
- 2) Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
- 3) Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA : Objeto del contrato. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración, concesión o venta que le otorga la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, y sobre la base de la Resolución Administrativa 759-97 de 30 de diciembre de 1997, que realiza la adjudicación definitiva de la Solicitud de Precio No.253-97 y la venta real y efectiva a **LOS COMPRADORES**, la vivienda N°95, ubicada en Residencial Albrook, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, bien que se describe en la cláusulas tercera y cuarta, el cual se segrega de la Finca N°161810, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley, comprometiéndose **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** al saneamiento en caso de evicción.

TERCERA : Descripción del lote. Partiendo del punto más al Norte, se continúa en dirección Sur, setenta grados, veinte minutos, dieciséis segundos, Este (S 70°20'16" E), y distancia de veintidós metros, treinta y nueve centímetros (22.39 m), hasta llegar al siguiente punto y limita por este lado con el Lote 9a; luego se continúa en dirección Sur, diecinueve grados,

treinta y nueve minutos, cuarenta y cuatro segundos, Oeste (S 19°39'44" O), y distancia de ocho metros, ochenta y un centímetros (8.81m), hasta llegar al siguiente punto y limita por este lado con la Caseta Eléctrica No.435; luego se continúa en dirección Sur, setenta grados, veinte minutos, dieciséis segundos, Este (S 70°20'16" E), y distancia de cuatro metros, veinte centímetros (4.20 m), hasta llegar al siguiente punto y limita por este lado con la Caseta de bus; luego se continúa en dirección Sur, diecinueve grados, cincuenta y cinco minutos, treinta segundos, Oeste (S 19°55'30" O), y distancia de veintiséis metros, doce centímetros (26.12m), hasta llegar al siguiente punto y limita por este lado con la Calle King; luego se continúa en dirección Norte, sesenta y nueve grados, cincuenta y cinco minutos, cincuenta y cuatro segundos, Oeste (N 69°55'54" O), y distancia de veintiocho metros, cuarenta centímetros (28.40m), hasta llegar al siguiente punto y limita por este lado con la parcela 88; luego se continúa en dirección Norte, veinticuatro grados, veintiocho minutos, cuarenta y siete segundos, Este (N 24°28'47" E) y distancia de treinta y cuatro metros, ochenta y seis centímetros (34.86m), hasta llegar al punto de origen de esta descripción y limita por este lado con la Finca 161810, Rollo 23289, Documento 1, de Propiedad de la Nación y Administrada por la Autoridad de la Región Interoceánica.

La parcela ya descrita tiene una superficie de novecientos cuatro metros cuadrados mas dos decímetros cuadrados (904.02 m²).

CUARTA: Descripción de la vivienda (95) (mejoras) La vivienda unifamiliar número noventa y cinco (N°95), consta de tres (3) plantas construida de concreto reforzado en su estructura, dos (2) escaleras exteriores de concreto, piso de concreto llaneado en la primera planta y revestido con mosaico de pasta en la segunda y tercera planta, paredes de bloques de cemento repellados, ventanas de vidrio fijo en marcos de aluminio, techo y aleros con estructura de madera y cubierta de tejas.

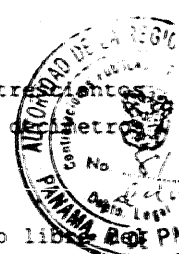
PRIMERA PLANTA: consta de cuarto de empleada, un (1) servicio sanitario, lavandería, depósito, escaleras externas bajo techo y

un (1) estacionamiento techado; con un área cerrada de construcción de veinte metros cuadrados con sesenta y cinco decímetros cuadrados (20.65 m²), área abierta techada de noventa y ocho metros cuadrados con setenta decímetros cuadrados (98.70 m²) y escaleras exteriores de nueve metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados (9.68 m²), dando un total de ciento veintinueve metros cuadrados con tres decímetros cuadrados (119.33 m²).

SEGUNDA PLANTA: consta de sala, corredor, cocina, medio (1/2) servicio sanitario y sección de aire acondicionado; con un área cerrada de construcción de ciento diecinueve metros cuadrados con treinta y cinco decímetros cuadrados (119.35 m²).

TERCERA PLANTA: consta de cuatro (4) recámaras, pasillo, lavabos y baño y servicios sanitarios, con un área cerrada de construcción de ciento diecinueve metros cuadrados con treinta y cinco decímetros cuadrados (119.35 m²).

La vivienda tiene un área total de construcción de trescientos sesenta y siete metros cuadrados con setenta y tres decímetros cuadrados (367.73 m²).



COLINDANTES: Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual está construida.

QUINTA: Precio y forma de pago del bien inmueble. Declara LA **AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES**, que el precio de venta del bien inmueble descrito en las cláusulas tercera y cuarta es por la suma de **CIENTO CIENCIENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTE BALBOAS (B/.152,120.00)**, moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada, la cual ha recibido **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** a su entera satisfacción de la siguiente forma:

La suma de **VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTE BALBOAS (B/.27,120.00)** según consta en los recibos N°2304 de 19 de diciembre de 1997 y el N°2532 del 2 de marzo de 1998, expedidos por la

Dirección de Finanzas de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEANICA**, quedando un saldo pendiente de **CIENTO VEINTICINCO MIL BALBOAS (B/125,000.00)**, el cual será cancelado por **LOS COMPRADORES** una vez se encuentre inscrita en el Registro Público la Compraventa, según consta en la Carta Irrevocable de Pago del 27 de febrero de 1998, emitida por Midland Bank.

Los pagos ingresarán a la Partida Presupuestaria N° 2.1.1.1.02.

Los abonos realizados ingresarán de igual forma a la partida presupuestaria N°2.1.1.1.02 y no serán devueltos a **LOS COMPRADORES** de presentarse incumplimiento en la cobertura total de lo pactado por parte de **LOS COMPRADORES, LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** retendrá el abono inicial como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

SEXTA : Destino del bien. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LOS COMPRADORES** que el lote de terreno, que se da en venta a través de este contrato, será destinado únicamente para vivienda. En el supuesto que **LOS COMPRADORES** o futuros adquirientes varíe el uso o destino del bien, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, ello producirá la nulidad del respectivo contrato, tal como lo señala el artículo N° 5 de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 1995.

SEPTIMA : Documentos que integran la escritura de Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES** que forman parte de la escritura mediante el cual se protocoliza el contrato de compraventa y consta en el protocolo de la Notaría, la copia de la Resolución de Junta Directiva N°102- -97 de 25 de julio de 1997 y el contrato N°119-98 por medio del cual se formaliza la venta del bien.

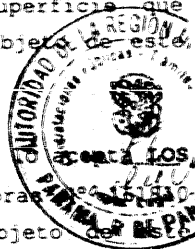
OCTAVA : Impuesto de transferencia de bien inmueble. De conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

NOVENA : Responsabilidad por los gastos del bien : **LOS COMPRADORES** correrán con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos; así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles. Igualmente correrán con los gastos notariales y registrales que se produzcan con motivo de este contrato de compraventa.

DECIMA: Causales de Resolución del contrato. Serán causales de resolución administrativa de este contrato las señaladas en el artículo 104 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995, así como el incumplimiento de la Cláusula Sexta y el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro Público por causas imputables a **LOS COMPRADORES**.

UNDECIMA : Linderos de la finca madre. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que su Finca N°161810, quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte, una vez se segregue el lote de terreno objeto de este contrato.

DUODECIMA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LOS COMPRADORES** que en el lote de terreno y sus mejoras descritos en las cláusulas tercera y cuarta, objeto del contrato existen líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico; tubería de cableado de teléfonos; a las cuales **LOS COMPRADORES** permitirán el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES** que estos no podrán alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **LOS COMPRADORES** asumirán todos los gastos en que se incurran. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se

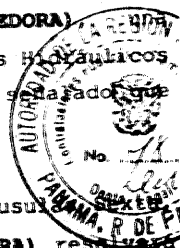


haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en la finca N°161810 que por este medio se vende.

DECIMOTERCERA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES** que correrán por cuenta de éstos la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual, y soterrada de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAA), lo cual harán dentro del término de noventa (90) días calendario, a más tardar, y a partir de la firma del contrato. Como constancia del cumplimiento de esta obligación **LOS COMPRADORES** entregarán a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, una certificación, extendida por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAA), dentro del término antes señalado que la instalación ha sido realizada.

DECIMOCUARTA : Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES** que correrán por cuenta de éstos la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por el IRHE, lo cual hará dentro del término de noventa (90) días calendario, a más tardar, y a partir de la firma del contrato. Como constancia del cumplimiento de esta obligación **LOS COMPRADORES** entregarán a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** certificación, extendida por el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), dentro del término antes señalado que la instalación ha sido realizada.

DECIMOQUINTA: En caso de incumplimiento de las cláusulas Decimotercera y Decimocuarta, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** resolverá administrativamente el contrato y retendrá en concepto de indemnización, el abono inicial, por los daños y perjuicios causados por **LOS COMPRADORES**. Además **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** retendrá el monto correspondiente a la suma que se hubiere producido por consumo de energía eléctrica, consumo de agua y demás gastos en que incurra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por incumplimiento del contrato.



DECIMOSEXTA: Declaran **LOS COMPRADORES** que han inspeccionado el bien objeto de este contrato y son conocedores cabales de las condiciones, estado físico y demás cualidades del bien inmueble objeto de la compraventa, el cual reciben y aceptan a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la ausencia de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron contruidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

DECIMOSEPTIMA : Legislación aplicable. Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, y demás normas Reglamentarias aplicables de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**.

DECIMOCTAVA : Aceptación expresa del contrato de compraventa. Declara **LOS COMPRADORES** que aceptan la compraventa que les hace **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** en los términos y condiciones anteriormente expresados, del lote de terreno que se describe en la Finca 161810, descrito en las Cláusulas Tercera y Cuarta de este contrato.

DECIMONOVENA: Timbres Fiscales. **LOS COMPRADORES** adhieren al presente contrato timbres por el valor de **CIENTO CINCUENTA Y DOS DOLÁRES CON VEINTE CENTESIMOS (B/.152.20.)**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998).

NICOLAS ARDITO BARLETTA
LA AUTORIDAD (VENDEDORA)

HARILAOS A. LESSIOS
EL COMPRADOR

KRISTIN SUE NEVA
LA COMPRADORA

REFRENDANDO:

JUAN B. ZAMORA JR.
Contraloría General de la República

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 318-98
(De 10 de junio de 1998)

Sobre la base del concepto favorable emitido por el Consejo Económico Nacional (CENA), mediante Nota CENA/096 de 31 de marzo de 1998, que autoriza la Contratación directa de la Licitación Pública Nº 06-A.R.I.-97, entre los suscritos, **NICOLAS ARDITO BARLETTA**, varón, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, panameño, doctor en economía, portador de la cédula de identidad personal Nº2-45-565, actuando en su calidad de Administrador General y Representante Legal de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, debidamente facultado por la Ley Nº 5 de 25 de febrero de 1993, modificado por la Ley Nº7 de 7 de marzo de 1995, por Resolución de Junta Directiva Nº 031-97 de 25 de abril de 1997 y por Resolución de Gabinete Nº 139 de 13 de junio de 1997, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte y por la otra, **CHAN DAE JEONG**, varón, mayor de edad, comerciante, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº E-3-10201 y **JEONG SOOK JEONG OH**, mujer, extranjera, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal Nº E-8-55477, vecina de esta ciudad, quienes en adelante se denominarán **LOS COMPRADORES** han convenido en celebrar el presente contrato de compraventa de bien inmueble, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: LA AUTORIDAD declara lo siguiente:

1. Que **LA NACION** es propietaria de la Finca 163114, inscrita al Rollo 23675, documento 1, Sección de Propiedad (ARI), Provincia de Panamá, del Registro Público.
2. Que la finca antes descrita ha sido asignada, por disposición legal, a **LA AUTORIDAD** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.

3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor debidamente refrendado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, constan en el Registro Público.
4. Que de la finca antes descrita se segregará el lote No. 5, con una superficie de 2,640.11 mts².

SEGUNDA: Declara **LA AUTORIDAD** que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración, arrendamiento, concesión o venta que le otorga la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995, da en venta real y efectiva a **LOS COMPRADORES** y esta a su vez compra real y efectivamente a **LA AUTORIDAD**, el lote de terreno N° 5, ubicado en el Sector de Balboa-Vía Amador, al suroeste de acceso al Puente de Las Américas y adyacente al área de depósito de los Tanques de Combustible de La Boca, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, bien que se describe en la cláusula tercera, el cual se segrega de la finca N° 163114, libre de gravámenes, salvo las condiciones y restricciones de la Ley y comprometiéndose al saneamiento en caso de evicción.

LA AUTORIDAD traspasa los bienes a que alude esta cláusula, libre de toda deuda o pasivos.

TERCERA: Declaran **LA AUTORIDAD** y **LOS COMPRADORES** que el precio de venta del lote de terreno N° 5, es por la suma total de **CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO BALBOAS CON CUARENTA Y SEIS CENTÉSIMOS (B/. 418,788.46)**, moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por **LOS COMPRADORES**, de la cual **LA AUTORIDAD** declara haber recibido a la firma de este contrato la suma de **OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE BALBOAS CON SESENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS (B/. 83,757.69)**, según consta en el recibo N° 3089 de 27 de mayo de 1998, expedido por la Dirección de Finanzas de **LA AUTORIDAD** de la Región Interoceánica, y el saldo de **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TREINTA BALBOAS CON SETENTA Y SIETE CENTÉSIMOS (B/. 335,037.69)**.

335,030.77), será cancelado por **LOS COMPRADORES** una vez quede inscrita en el Registro Público, la escritura de compraventa. A fin de garantizar el pago de esta suma, **LOS COMPRADORES** han entregado a **LA AUTORIDAD**, antes de la firma del presente contrato, carta de promesa irrevocable de pago a favor de **LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, con fecha de 15 de mayo de 1998, expedida por el Banco Continental, en la cual dicho banco se obliga a pagar a **LA AUTORIDAD**, la suma correspondiente, tan pronto se le presente la escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público. El precio de venta ingresará a la partida presupuestaria Nº 2.1.1.1.02.

Los abonos realizados no serán devueltos a **LOS COMPRADORES** de presentarse incumplimiento en la cobertura total del precio pactado.

Descripción de la parcela número cinco (5). La parcela número cinco (5) ubicada frente a la Calle Loma Terrace, colinda al Norte con la parcela número seis (6) siendo su lindero un segmento de cuarenta y tres metros con cuarenta y dos centímetros (43.42m) de longitud con rumbo Sur sesenta y ocho grados, ocho minutos, nueve segundos Oeste (S68°08'09"O); al Sur colinda con la parcela número cuatro (4), con un segmento de treinta y nueve metros con setenta y nueve centímetros (39.79m) de longitud con rumbo Sur sesenta y dos grados, once minutos, cuarenta y tres segundos Oeste (S62°11'43"O); al Este colinda con la servidumbre de la Avenida Amador con un segmento de cincuenta y nueve metros con cuarenta centímetros (59.40m) de longitud y rumbo Sur veintidós grados, quince minutos, cuarenta y cinco segundos Este (S21°45'45"E); al Oeste colinda con la Calle Loma Terrace con dos segmentos de cuarenta y ocho metros con tres centímetros (48.03m) de longitud con rumbo Sur veintidós grados, cuarenta y dos minutos cincuenta y ocho segundos Este (S21°42'58"E), y quince metros con ochenta y cuatro centímetros (15.84m) de longitud con rumbo Sur treinta y cuatro grados, tres minutos, cuarenta y un segundos Este (S34°03'41"E) el cual es la cuerda de la parcela.

circular con radio igual a cincuenta y siete metros con trece centímetros (57.13m).

La parcela número cinco (5) antes descrita tiene una superficie de dos mil seiscientos cuarenta metros cuadrados con once decímetros cuadrados (2,640.11m²), y dentro de ella se encuentra un edificio identificado con el número 1100.

Descripción de las mejoras (vivienda):

Edificio Número Mil cien (No. 1100), de tres plantas, construido con estructura de concreto reforzado, piso de concreto llaneado y de vinil en la primera planta, segunda y tercera planta con mosaicos de pasta, escaleras exteriores de concreto, ventanas de vidrio fijo en marco de aluminio y de tipo francesa, cielo raso de concreto en la primera y segunda planta, en la tercera planta de madera, techo y aleros con estructura de madera y cubierta de tejas.

PRIMERA PLANTA: consta de dos (2) cuartos de camareros, cocina, cuarto de empleada, depósito, lavandería, dos (2) servicios sanitarios y tres (3) escaleras exteriores; con un área cerrada de construcción de ciento sesenta metros cuadrados con veintitrés decímetros cuadrados (160.23 m²), área abierta techada de cincuenta y siete metros cuadrados con veinticinco decímetros cuadrados (57.25 m²) y escaleras exteriores de dieciocho metros cuadrados con treinta y siete decímetros cuadrados (18.37 m²); dando un área de construcción de doscientos treinta y cinco metros cuadrados con ochenta y cinco decímetros cuadrados (235.65 m²).

SEGUNDA PLANTA: consta de sala, comedor, portal, cuarto de estudio, cocina, terraza techada y medio (1/2) servicio sanitario; con un área cerrada de construcción de doscientos once metros cuadrados con sesenta y un decímetros cuadrados (211.61 m²), área abierta techada de catorce metros cuadrados con cincuenta y dos decímetros cuadrados (14.52 m²); dando un área de construcción de doscientos veintiséis metros cuadrados con trece decímetros cuadrados (226.13 m²).

TERCERA PLANTA: consta de portal, cuatro (4) cámaras, guardarropas y tres (3) servicios sanitarios; con una área cerrada de construcción de ciento ochenta metros cuadrados ochenta y un decímetros cuadrados (180.81 m²).

Dando así un área total de construcción de seiscientos cuarenta y dos metros cuadrados con setenta y nueve decímetros cuadrados (642.79 m²).

COLINDANTES: Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual está construido.

CUARTA: Queda aceptado entre las partes contratantes que forma parte integrante del presente contrato de compraventa el pliego de cargos que sirvió de base de la Licitación Pública Nº 06-A.R.I.-97, la propuesta hecha por **LOS COMPRADORES**.

QUINTA: **LOS COMPRADORES** se obligan a cumplir con lo siguiente:

1. La altura de las construcciones estarán limitadas por las restricciones a establecer la Dirección de Aeronáutica Civil.
2. Las regulaciones de seguridad del Cuerpo de Bomberos de Panamá.
3. El diseño para el desarrollo del área deberá ser aprobado por **LA AUTORIDAD** y contemplará preservar suficientes áreas verdes, árboles, palmeras, de manera tal que el proyecto armonice con el medio ambiente natural circundante.
4. La norma de zonificación de alta densidad (R.M.).

SEXTA: Declara **LA AUTORIDAD** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES** que en el lote de terreno Nº 5, objeto de este contrato de compraventa pueden existir o existen líneas consistentes en tuberías de la conducción de agua servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción

eléctrico, cableado de teléfonos, a las partes. **LOS COMPRADORES** permitirán el libre acceso a las instalaciones a las personas encargadas de su mantenimiento y reparación. **LA AUTORIDAD** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES** que estos no podrán alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **LOS COMPRADORES** asumirán todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en el lote de terreno Nº 5 que por este medio se vende.

SEPTIMA: Declara **LA AUTORIDAD** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES** que correrán por cuenta de esta la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual, y soterrada de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAAN).

OCTAVA: Declara **LA AUTORIDAD** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES** que correrán por cuenta de esta la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE).

NOVENA: Queda entendido entre las partes que el otorgamiento del presente contrato no causa el pago del impuesto de transferencia establecido en el Artículo 2 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974.

DICIMA: Serán causales de resolución administrativa de este contrato las señaladas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, así como el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en un plazo de quince (15) días en el Registro Público por causas imputables a **LOS COMPRADORES** y la negativa a firmar la escritura pública.

de compraventa, una vez que **LA AUTORIDAD** les notifique que la misma está lista para su firma.



UNDECIMA: Todos los gastos notariales y registrales de origen el presente contrato de compraventa serán de responsabilidad de **LOS COMPRADORES**. También correrán con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los Bienes Inmuebles.

DUODECIMA: El presente contrato queda sujeto a la aplicación de las normas legales vigentes en la República de Panamá, en especial a la Ley Nº 5 de 1995, modificada por la Ley Nº 7 de 1995 y **LOS COMPRADORES** renuncian al derecho de solicitar la interposición de cualquier reclamación diplomática, salvo que mediara denegación de justicia.

DECIMOTERCERA: Declaran **LOS COMPRADORES** que han inspeccionado el lote de terreno Nº 5, objeto de este contrato de compraventa y es conocedor cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del bien inmueble, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destina por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiese tener la cosa vendida, de cuya existencia ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD**, por razón de la ausencia de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD**.

DECIMOCUARTA: Declara **LA AUTORIDAD** que formarán parte de la Escritura Pública y constan en el protocolo de la Notaría copia de la Resolución de Junta Directiva Nº 031-97 de 25 de abril de 1997, Resolución de Consejo de Gabinete Nº 139 de 13 de junio de 1997 y Nota Nº 096 del Consejo Económico y Social de 21 de marzo de 1998.

DECIMOQUINTA: Declara **LA AUTORIDAD** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES** que se le dará la autorización de acceso y disposición del lote N° 5, una vez que **LOS COMPRADORES** hayan cancelado la totalidad o saldo pendiente y haya cumplido con todos los requisitos exigidos por **LA AUTORIDAD**.

DECIMOSEXTA: Declaran **LOS COMPRADORES** que aceptan la compraventa del lote de terreno N° 5 que se describe en la cláusula tercera, en los términos y condiciones aquí expresados.

DECIMOSEPTIMA: Al original del contrato deberá adherirse timbres fiscales por el valor de, cuatrocientos dieciocho balboas con ochenta centésimos (B/.418.80), de conformidad con el artículo 967 del Código Fiscal, los cuales serán por cuenta de **LOS COMPRADORES**.

DECIMOCTAVA: Las obligaciones contraídas por **LA AUTORIDAD** en este contrato quedan sujetas a la aprobación y demás formalidades exigidas por la ley panameña.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998).

NICOLAS ARDITO BARLETTA
LA AUTORIDAD (VENDEDORA)

CHAN DAE JEONG
EL COMPRADOR

JEONG SOOK JEONG OH
LA COMPRADORA

REFRENDO:

GUSTAVO A. PEREZ

Contraloría General de la República

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN
ACUERDO Nº 85
(De 14 de septiembre de 1999)

"Por el cual se concede una exoneración a la Escuela Primaria de Burunga".

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

CONSIDERANDO:

- Que la Junta Comunal de Arraiján Cabecera, representada por el H.C. Fausto Araúz, portador de la cédula de identidad personal No. 4-256-284 ha solicitado a este Concejo la exoneración de los impuestos, tasas y derechos que se deriven de una actividad (Folklórica), que llevará a cabo la Escuela Primaria de Burunga, representada por su Directora del Plantel Mixila de Zuira a celebrarse en el Jardín Don Abrego del sector, el día 18 de Septiembre del año que decurre.

- Que dicha actividad se realiza con la finalidad de recaudar fondos para beneficio del comedor escolar.

- Que es potestad del Consejo Municipal conceder exoneración de impuestos, tasas y derechos municipales de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Constitución Nacional en concordancia con el Acuerdo No. 50 de 13 de Agosto de 1996 y la Resolución No. 46 de 26 de Noviembre de 1996.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Exonerar del pago de los derechos, tasas e impuestos municipales a la Escuela Primaria de Burunga, representada por su Directora del Plantel Mixila de Zuira, que se deriven de una actividad (Folklórica), con venta de bebidas alcohólicas, comidas y refrescos, a celebrarse en el Jardín Don Abrego del sector de Burunga el día 18 de Septiembre de 1999.

ARTICULO SEGUNDO: Liberar a la Escuela Primaria de Burunga del pago de la suma de B/.135.00 que corresponde a la carga tributaria de los siguientes derechos, tasas e impuestos:

<u>CODIGO</u>	<u>IMP. EXONERADO</u>	<u>CONCEPTO</u>
1.1.4.2.19	B/. 25.00	Permiso para bailes y serenatas B/.25.00 a B/.100.00
1.1.2.5.06	100.00	Establecimientos de bebidas alcohólicas. Cantina Transitoria B/.100.00 a B/.350.00
1.1.2.5.40	<u>10.00</u>	Restaurantes, cafes y otros venta de comidas, fonda B/.10.00
	TOTAL	B/.135.00

ARTICULO TERCERO: Comunicar este Acuerdo a la Administración Municipal y al Departamento de Tesorería Municipal para lo que corresponde en materia fiscal.

ARTICULO CUARTO: Esta exoneración no exime al beneficiario del cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos para la explotación de las actividades que genera el impuesto exonerado y debe aplicarse solo si agotan los trámites exigidos sobre la materia.

ARTICULO QUINTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN A LOS CATORCE DIAS (14) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTO NOVENTA Y NUEVE (1999).

H.C. GUSTAVO WHITAKER
Presidente del Concejo

H.C. DIVA MORO
Vice-Presidenta

OMAR RUGLIANCICH
Secretario General
Consejo Municipal

ALCALDIA MUNICIPAL DE ARRAIJAN 16 DE SEPTIEMBRE DE 1999.

SANCIONESE, EJECUTESE Y CUMPLASE

LICDO. JAIME BARROSO PINTO
Alcalde del Distrito de Arraiján

ACUERDO N° 86
(De 14 de septiembre de 1999)

" Por el cual se concede una exoneración a la Junta Comunal de Arraiján Cabecera ".

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, EN USO L. SUS FACULTADES LEGALES Y:

CONSIDERANDO:

- Que la Junta Comunal de Arraiján Cabecera, representada por el H.C. Fausto Araúz, portador de la cédula de identidad personal No.4-256-284 ha solicitado a este Concejo, la exoneración de los impuestos, tasas y derechos que se deriven de una actividad bailable, a celebrarse en la Piquera de Buses de Arraiján los días 10, 11 y 12 de Septiembre del año que decurre.
- Que dicha actividad se realiza con la finalidad de recaudar fondos para acondicionamiento de la Junta Comunal de Arraiján Cabecera.
- Que es potestad del Consejo Municipal conceder exoneración de impuestos, tasas y derechos municipales de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Constitución Nacional, en concordancia con el Acuerdo No. 50 de 13 de Agosto de 1996 y la Resolución No. 46 de 26 de Noviembre de 1996.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Exonerar del pago de los derechos, tasas e impuestos municipales a la Junta Comunal de Arraiján Cabecera representada por el H.C. Fausto Araúz con cédula de identidad personal No. 4-256-284, que se derive de una actividad bailable, venta de bebidas alcohólicas, venta de comidas y refrescos, a celebrarse en la Piguera de Buses de Arraiján los días 10, 11 y 12 de Septiembre del año que decurre.

ARTICULO SEGUNDO: Liberar a la Junta Comunal de Arraiján Cabecera del pago de la suma de B/.185.00 que corresponde a la carga tributaria de los siguientes derechos, tasas e impuestos:

<u>CODIGO</u>	<u>IMP. EXONERADO</u>	<u>CONCEPTO</u>
1.1.4.2.19	B/. 75.00	Permiso para bailes y serenatas B/. 25.00 a B/.100.00
1.1.2.5.06	100.00	Establecimientos de bebidas alcohólicas, cantina transitoria B/.100.00 a B/.350.00
1.1.2.5.40	10.00	Restaurantes, cafes y otros venta de comidas. Fonda
	B/.185.00	B/.10.00

ARTICULO TERCERO: Comunicar este acuerdo a la Administración y al Departamento de Tesorería para lo que corresponde en materia fiscal.

ARTICULO CUARTO: Esta exoneración no exime al beneficiario del cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos para la explotación de las actividades que genera el impuesto exonerado y debe aplicarse solo si agotan los trámites exigidos sobre la materia ha tratarse.

ARTICULO QUINTO: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTO NOVENTA Y NUEVE (1999).

H.C. GUSTAVO WHITAKER
Presidente del Concejo

H.C. DIVA MORO
Vice-Presidenta

OMAR RUGLIANCICH
Secretario General
Consejo Municipal

ALCALDIA MUNICIPAL DE ARRAIJAN 16 DE SEPTIEMBRE DE 1999.

SANCIONESE. EJECUTESE Y CUMPLASE

LICDO. JAIME BARROSO PINTO
Alcalde del Distrito de Arraiján

ACUERDO N° 87
(De 21 de septiembre de 1999)

"Por el cual se concede una exoneración al Comité de Salud de Nuevo Chorrillo".

EL HONORABLE CONSEJOMUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRALIAN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

-Que la Señora Asunción de Planes Presidenta del Comité de Salud Nuevo Chorrillo, a solicitado a esta Cámara mediante memorial fechado 8 de Septiembre de 1999, la exoneración de los impuestos, tasas y derechos para que esta solicitud sea atendida por el Consejo Municipal.

-Que dicha actividad se realiza para recaudar fondos para las obras de las Verjas de dicho Centro de Salud.

-Que es potestad del Consejo Municipal conceder exoneración de impuesto, tasas y derechos municipales de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Constitución Nacional en concordancia con el Acuerdo No. 50 de 13 de Agosto de 1996 y la Resolución No. 46 de Noviembre de 1996.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Exonerar del pago de los derechos, tasas e impuesto Municipales a el Comité de Salud de Nuevo Chorrillo, representado por la Señora Asunción de Planes y que se deriven de una actividad bailable a celebrarse en la Cancha de Baloncesto de Nuevo Chorrillo el día 25 de Septiembre de 1999.

ARTICULO SEGUNDO: Liberar al Comité de Salud de Nuevo Chorrillo del pago de la suma B/.135.00 que corresponde a la carga tributaria de los siguientes derechos, tasas e impuestos:

<u>CODIGO</u>		<u>CONCEPTO</u>
1.1.4.2.19	BAILE TIPICO B/.25.00	Permiso para bailes y serenatas B/.25.00 a B/.100.00
1.1.2.5.06	100.00	Establecimiento de locales alcohólicos Cantinas Transitoria
1.1.2.5.40	10.00	Restaurantes, cafes y otros, venta de comidas, Fonde
	TOTAL B/.135.00	B/.10.00

ARTICULO TERCERO: Comunicar este Acuerdo a la Administración Municipal y al Departamento de Tesorería para lo que corresponde en materia.

ARTICULO CUARTO: Esta exoneración no exime al beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos para la explotación de las actividades que genera el impuesto exonerado y debe aplicarse solo si agotan los trámites exigidos sobre la materia.

ARTICULO QUINTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRALIAN A LOS VEINTIUN (21) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTO NOVENTA Y NUEVE (1999).

H.C. GUSTAVO WHITAKER
Presidente del Concejo

H.C. DIVA MORO
Vice-Presidenta

OMAR RUGLIANCICH
Secretario General
Consejo Municipal

ALCALDIA MUNICIPAL DE ARRAIJAN 27 DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS
NOVENTA Y NUEVE (1999).

SANCIONESE. EJECUTESE Y CUMPLASE

LICDO. JAIME BARROSO PINTO
Alcalde del Distrito de Arraiján

ACUERDO Nº 88
(De 28 de septiembre de 1999)

"Por el cual se concede una exoneración a la Sociedad Distribuidora Comercial S.A."

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, EN USO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

-Que la Junta Comunal de Vista Alegre representada por la ILC Mayra Zufiga con cédula de identidad personal Nº 8-181-838, ha solicitado a este Consejo se exoneré a la Sociedad Distribuidora S.A., inscrita en el Registro Público al Tomo 311, Folio 77, Asiento 6696 representada por el Señor Roberto Alemán Z. con cédula de identidad personal Nº 8-29-399, del pago del impuesto de anuncio publicitario (propaganda comercial) exhibida en la pared del Mercado del Marisco de Vista Alegre, distinguido por la propaganda de Pepsi-Cola.

-Que la Sociedad de Distribuidora Comercial S.A. a pintar y le dará mantenimiento de pintura de manera gratuita al Mercado del Marisco de Vista Alegre, Obra Comunitaria respectiva, erogación que debe ser compensada liberándola del impuesto respectivo.

-Que es competencia de este Consejo en conformidad con el Artículo 245 de la Constitución Nacional exonerar Impuestos Municipales.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Exonerar a la Sociedad Distribuidora Comercial S.A. del impuesto de Anuncio Publicitario Propaganda Comercial distinguido como Pepsi-Cola ubicada en las paredes del Mercado del Marisco de Vista Alegre.

ARTICULO SEGUNDO: Liberar del gravamen respectivo que corresponde a la suma de B/ 25.00 anuales de anuncio a la Sociedad mencionada por el Señor Roberto Alemán Zubieta.

ARTICULO TERCERO: Comunicar este Acuerdo al Departamento de Tesorería, a la Administración Municipal para lo que corresponda en materia administrativa fiscal.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN A
LOS VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
NUEVE (1999).

H.C. GUSTAVO WHITAKER
Presidente del Concejo

H.C. DIVA MORO
Vice-Presidenta

OMAR RUGLIANCICH
Secretario General
Consejo Municipal

ALCALDIA MUNICIPAL DE ARRAJAN 29 DE SEPTIEMBRE DE 1999.

SANCIONESE, EJECUTESE Y CUMPLASE

LICDO. JAIME BARROSO PINTO
Alcalde del Distrito de Arraján

ACUERDO N° 89
(De 11 de octubre de 1999)

"Por el cual se concede una exoneración a la Junta Local de Bique".

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
ARRAJAN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

-Que la H.C. Mayra Zuñiga, en nombre de la Junta Local del Sector de Bique, corregimiento de Vista Alegre, representada por su Presidente el Señor Martín Miranda, ha solicitado a este Concejo la exoneración de los impuestos, tasas y derechos que se deriven de una actividad bailable (discoteca), que se llevará a cabo el día 23 de Octubre de 1999, en el Campo de Juego de Balón Pie en la entrada de Bique.

-Que es potestad del Consejo Municipal conceder exoneración de impuestos, tasas y derechos municipales de conformidad a lo establecido a lo establecido en el Artículo 245 de la Constitución Nacional en concordancia con el Acuerdo N° 50 de 13 de Agosto de 1996 y la Resolución N° 46 de 26 de noviembre de 1996.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Exonerar del pago de los derechos, tasas e impuestos municipales a la Junta Local de Bique representada por su Presidente el Señor Martín Miranda, que se deriven de una actividad bailable (discoteca), con venta de comidas, refrescos y licores (cervezas), a celebrarse en el Campo de Juego de Balón Pie en la entrada de Bique, el día 23 de Octubre de 1999.

ARTICULO SEGUNDO: Liberar a la Junta Local de Bique del pago de la suma de B/. 125.00 que corresponde a la carga tributaria de los siguientes derechos, tasas e impuestos:

<u>CODIGO</u>	<u>IMP. EXONERADO</u>	<u>CONCEPTO</u>
1.1.4.2.19	B/. 25.00	Permiso para bailes y serenatas
		B/. 25.00 a B/. 100.00
1.1.2.5.06	100.00	Establecimientos de bebidas alcohólicas
		Cantina Transitoria
		B/. 100.00 a B/. 350.00
TOTAL		B/. 125.00

ARTICULO TERCERO: Comunicar este Acuerdo al Departamento de Tesorería, a la Administración Municipal para lo que corresponda en materia administrativa fiscal.

ARTICULO CUARTO: Esta exoneración no exime al beneficiario del cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos para la explotación de las actividades que genera el impuesto exonerado y debe aplicarse solo si agotan los trámites exigidos sobre la materia a tratarse.

ARTICULO QUINTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN A LOS DOCE (12) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999).

H.C. GUSTAVO WHITAKER
Presidente del Concejo

H.C. DIVA MORO
Vice-Presidenta

OMAR RUGLIANCICH
Secretario General
Consejo Municipal

ALCALDIA MUNICIPAL DE ARRAIJAN 14 DE OCTUBRE DE 1999.

SANCIONESE, EJECUTESE Y CUMPLASE

LICDO. JAIME BARROSO PINTO
Alcalde del Distrito de Arraijan

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA N° 988-91
FALLO DEL ONCE DE NOVIEMBRE DE 1999

ENTRADA No.988-91

MAG. PONENTE: JOSE A. TROYANO

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTA POR EL LICENCIADO RUBEN CARLES EN CONTPA DE LOS ARTICULOS 27, NUMERALES 1 Y 2, DEL DECRETO DE GABINETE No.235 DE 30 DE JULIO DE 1969, ARTICULOS 71, INCISOS SEGUNDO Y TERCERO, 124, 125, 126, 127 Y 153 DE LA LEY 8 DE 25 DE FEBRERO DE 1975 Y ARTICULOS 44, 46, 48, 54, 56, 57, 62, 64.5, 65 Y 69 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION, APROBADO MEDIANTE RESOLUCION No.58-SRI DE 5 DE JULIO DE 1985 DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-PLENO.-PANAMA, ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999).

V I S T O S:

El Licenciado **RUBÉN CARLES**, en su calidad de Contralor General de la República, otorgó poder especial al Dr. Luis Alberto Palacios Aparicio, Director de Asesoría Legal de la Contraloría General de la República, como principal, y al Licenciado Amilcar Eliecer Bonilla como sustituto, para demandar la inconstitucionalidad de los artículos 27, numerales 1 y 2 del Decreto de Gabinete N° 235 de 30 julio de 1969, por el cual se subrogo la Ley N° 37 de 31 de enero de 1961, Orgánica del **INSTITUTO DE RECURSOS HIDRÁULICOS Y ELECTRIFICACIÓN (I.R.H.E.)** artículos 71, incisos segundo y tercero, 124, 125, 126, 127 y 153 de la Ley 8 de 25 de febrero de 1975, "Por el cual se aprueba la Legislación especial que regula las relaciones de trabajo entre el **I.R.H.E.** e **I.N.T.E.L.** y las personas que prestan servicios en dichas Instituciones Estatales"; y los artículos 44, 46, 48, 54, 56, 57, 62, 64.5, 65 y 69 del Reglamento Interno del **(I.R.H.E.)**, aprobado mediante Resolución N° 58-SRI de 5 de julio de 1985 del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

La demanda fue admitida, por cumplir con los requisitos

establecidos por la ley, y se corrió traslado al Procurador General de la Nación para que emitiera su opinión al respecto.

Consta en el expediente que se han cumplido con todas las ritualidades procesales exigidas para conocer el caso, por lo que corresponde resolver el fondo del negocio, previas las siguientes consideraciones.

La esencia de la acción estriba en que las normas acusadas de inconstitucionales conceden -a juicio del actor- privilegios a los funcionarios del I.R.H.E. y del I.N.T.E.L. al asimilar su status a empleados de la empresa privada, cuando en realidad son funcionarios públicos, y violando con ello el principio de igualdad ante la ley, y diversas normas de la Constitución Nacional.

En esencia, todas las normas han sido violadas según el demandante, por crear privilegios para los empleados del I.R.H.E. y el I.N.T.E.L., rompiendo el principio de igualdad de los servidores públicos, establecidos en la Carta Magna.

Se corrió traslado al Procurador General de la Nación, a quien le correspondió en turno conocer el negocio, emitiendo la Vista N° 27 de 29 de abril de 1992, en la que manifestó, en resumen, su desacuerdo con el demandante, toda vez que el numeral 6° del artículo 302 del Estatuto Fundamental, señala que no forman parte de las carreras públicas los servidores públicos cuyos cargos están regulados por el Código de Trabajo.

También señaló el Funcionario Opinador que, aunque el término "trabajador" es aplicable a los de la empresa privada, el artículo 75 Constitucional -los derechos y garantías contenidos en dicho Capítulo se consideran como mínimos a favor de los trabajadores- se puede interpretar como

aplicable a los empleados del I.R.H.E. e I.N.T.E.L., en base al ya expuesto artículo 302.

Luego de la publicación de los respectivos edictos en un diario de la localidad, tanto el demandante como el Director General del I.N.T.E.L., el Representante del SINDICATO DE TRABAJADORES DEL I.R.H.E. (S.I.T.I.R.H.E.) y el Representante del SINDICATO DE TRABAJADORES DEL I.N.T.E.L. (S.I.T.I.N.T.E.L.) hicieron uso de la oportunidad procesal que les otorga el artículo 2555 del Código Judicial, exponiendo sus argumentos, los dos primeros apoyando la pretensión, los otros dos oponiéndose.

Empero, encontrándose el negocio para resolver, esta Corporación de Justicia debe señalar que las leyes que regulan la privatización de ambas Instituciones, establecen que las relaciones laborales de los funcionarios de las mismas seguirían regulándose por sus Reglamentos Internos y por la Ley 8 de 1975, hasta que celebraran las respectivas Convenciones Colectivas.

Efectivamente, el artículo 169 de la Ley N° 6 de 3 de febrero de 1997, estatuye que:

"Artículo 169. Trabajadores del IRHE.

..... El Reglamento Interno de Trabajo vigente a la promulgación de esta Ley y la Ley 8 de 1975, continuarán rigiendo las relaciones laborales de estos trabajadores, hasta la firma de la convención colectiva o la venta de las acciones de la empresa, a que se refiere el artículo 46 de esta Ley, lo que ocurra primero, a partir de lo cual se aplicará el Código de Trabajo.

..... Realizada la transferencia de activos y pasivos del IRHE a las empresas nuevas, éstas quedarán obligadas a negociar con el SITIRHE sendas convenciones colectivas de trabajo.
....."

Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 5 de 9 de

febrero de 1995, "POR LA CUAL SE REESTRUCTURA EL INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES", establece que:

"Artículo 26. Al momento de la transferencia de activos y pasivos al INTEL, S.A. de acuerdo con el Artículo 3 de esta Ley, la nueva empresa asumirá y mantendrá a todos los trabajadores del INTEL al momento de la promulgación de esta Ley y su correspondiente pasivo laboral, así como a su organización sindical. El Código de Trabajo, el Reglamento Interno vigente y una Convención Colectiva que contenga como mínimo las prestaciones, derechos y garantías establecidas en la Ley No. 8 de 1975, regirán las relaciones laborales a partir de la promulgación de esta Ley. Mientras no se haya celebrado la respectiva Convención Colectiva, regirán las disposiciones de la Ley No. 8 de 1975.

....."

En virtud de que ambas disposiciones estipulan la vigencia de la Convención Colectiva existente al tiempo de la sanción de ambas leyes, mientras se negocian nuevas Convenciones Colectivas entre los sindicatos y las nuevas empresas, lo cual es determinante para establecer la viabilidad de la demanda, el Magistrado Sustanciador remitió a la Dirección General de Trabajo la Nota Nº 017-99 de 20 de agosto de 1999, en la que solicitó lo siguiente:

1. Que le informaran si a raíz de la entrada en vigencia de la Ley 5 de 1995, mediante la cual se privatizó el INTEL, los trabajadores de dicha Institución celebraron ya Convención Colectiva de Trabajo, y la fecha de la misma;
2. Si a raíz de la entrada en vigencia de la Ley Nº 6 del 3 de febrero de 1997, contentiva del marco regulatorio e institucional para la prestación del servicio público de electricidad, si las empresas que surgieron celebraron ya Convención Colectiva con sus trabajadores, qué empresas la celebraron y cuáles no, así como la fecha de las mismas, y;
3. Si el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral aún aplica

el Decreto de Gabinete N° 235 de 1969.

El señor Juan Antonio Ledezma, Secretario General del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, respondió la misma mediante Nota N° 189-SG-99 de 28 de septiembre de 1999, indicando que los trabajadores del **INTEL** si celebraron Convención Colectiva de Trabajo, mediante Registro No. 22/97 del 30 de abril de 1997, y su duración es de tres -3- años a partir del perfeccionamiento del contrato de compra y venta del 49% o de cualquier porcentaje de acciones de **INTEL, S.A.** por el Estado, al operador privado.

En cuanto a la segunda pregunta, señaló el Sr. Ledezma que, en resumen, las ocho empresas celebraron Convención Colectiva con duración de cuatro -4- años, a partir de la venta del primer bloque de acciones de **INTEL, S.A.** o del 1° de enero de 1999, lo que ocurriera primero.

Y respecto a la tercera pregunta, señaló el Sr. **LEDEZMA** que el artículo 172 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, bajo el Título Decimo, referente a la derogación y entrada en vigencia, dispuso la derogación de varios Decretos y Leyes, quedando derogado el Decreto de Gabinete N° 235 de 1969 a los veinte -20- meses de entrar a regir dicha Ley, o sea en octubre de 1998.

En virtud de esta respuesta, entiende esta Corporación de Justicia que todos los trabajadores que laboraban en lo que era el **I.R.H.E.** y el **I.N.T.E.L.** han suscrito Convenciones Colectivas de Trabajo a través de sus respectivos Sindicatos.

Ello significa que, tanto los artículos 44, 46, 48, 54, 56, 57, 62, 64.5, 65 y 69 del Reglamento Interno de Trabajo del **I.R.H.E.**, aprobado mediante Resolución N° 58-SRI de 5 de

julio de 1985 del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, vigente a la Promulgación de la Ley N° 6 de 1997, como los artículos 71, incisos segundo, tercero, 124, 125, 126, 127 y 153 de la Ley 8 de 1975 -contenido de la legislación especial que regulaba las relaciones de trabajo entre el I.R.H.E. e I.N.T.E.L. y las personas que prestaban servicios en dichas Instituciones Estatales-, ya dejaron de regir las relaciones laborales de los que fueron funcionarios del I.R.H.E., al haberse cumplido las estipulaciones del artículo 169 de la mencionada Ley N° 6 de 1997.

De igual manera ocurre con los funcionarios que laboraron en el I.N.T.E.L., pues el artículo 36 de la Ley N° 5 de 1995, por medio de la cual se reestructuró el I.N.T.E.L., señaló que luego de la transferencia de activos y pasivos de la Institución a la nueva empresa, ésta debía asumir y mantener a todos los trabajadores que laboraban allí, al momento del cambio de administración; que mientras no se haya celebrado la Convención Colectiva regirán las normas de la Ley N° 6 de 1975.

Como -al tenor de la respuesta del Secretario del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral- ya se celebró la Convención Colectiva, entonces la Ley 8 de 1975 dejó de regir a partir del 30 de abril de 1997, fecha en que se registró en el Ministerio de Trabajo la Convención Colectiva de Trabajo de los trabajadores del I.N.T.E.L.

Ello nos induce a considerar que todas las normas objeto de la presente demanda de inconstitucionalidad han sido reemplazadas por nuevas Convenciones Colectivas de Trabajo, y que el Decreto N° 235 de 1969 dejó de regir en octubre de

1998, por lo que, al no tener vigencia ninguna norma acusada de inconstitucional, nos encontramos ante el fenómeno jurídico denominado sustracción de materia, razón por la que la acción ha perdido su objeto, y no queda otra alternativa que ordenar el archivo del expediente.

En mérito de lo anterior, la Corte Suprema, **PLENO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **DECLARA** que en la presente demanda de inconstitucionalidad se ha producido el fenómeno jurídico denominado sustracción de materia, razón por la que **ORDENA** el cese del procedimiento y el archivo del expediente.
Cópiese, Notifíquese y Publíquese en la Gaceta Oficial.

JOSE A. TROYANO

GRACIELA J. DIXON C.

FABIAN A. ECHEVERS

ROGELIO A. FABREGA Z.

HUMBERTO A. COLLADO F.

**MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI
DE AGUILERA**

ARTURO HOYOS

EDGARDO MOLINO MOLA

ELIGIO A. SALAS

**YANIXSA YUEN DE DIAZ
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA**

AVISO DE VENTA

DEPARTAMENTO DE VENTAS
TEL. 205-344-284-1735

TEL 205-734-3333 • 1735

De conformidad por lo dispuesto en el artículo 960 de la Ley 87 de 23 de noviembre de 1990, Orgánica de la Casa de Ahorros, y la Resolución No. 307-2008 de la Junta Directiva de la misma entidad, se publica el presente anuncio de licitación pública para la adquisición de los bienes y servicios que se detallan a continuación:

PRIMERA LICITACION PUBLICA de préstamos, adquiridos por la entidad bancaria en pago de obligaciones vigentes, y los de la Superintendencia de Bancos y Afines sobre la materia se anexa al pliego que desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. de los días 11, 18 y 25 de febrero del 2008, se recibirán propuestas para el Acto de apertura.

Los resultados que se ofrecen son las siguientes:

[illegible]

Los interesados deben presentarse en las Oficinas de la Gerencia de Administración de Bienes Reposicionados, ubicada en la Calle Tera, El Carmen, Edificio N°48, a fin de obtener detalles concernientes a la venta y para retirar la guía para posturas. Teléfonos: 219 1725 ó 263 6233 (ext. 161).

Las propuestas deberán presentarse dentro de un (1) sobre cerrado que deberá contener el original (dicho original deberá tener adheridos los sellos por un valor B/.4.00), y una copia. Para habilitarse como postor se debe consignar el diez por ciento (10%) del valor de la propuesta. En los casos de venta al contado el oferente perderá la fianza de la propuesta si no cancela el precio dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva.

Se le comunicará a los oferentes que si transcurridos diez (10) días después de la notificación de Adjudicación definitiva no se han notificado de la misma, se procederá a la realización de la adjudicación.

Se advierte al público que si el día señalado para la **VENTA EN PRIMERA LICITACION PUBLICA** no fuere posible por cualquier circunstancia, se convocará a nuevas posturas que no serán contempladas por la fianza de propuesta en los términos establecidos.

Las posturas deberán presentarse durante las horas señaladas en este aviso en la Gerencia de División de Bienes Reposicionados, Primer Piso, Edificio N°48, 214 Bldg. A, 263 6233 (ext. 114). De no ser posible, las posturas se aceptarán en la Gerencia de División de Bienes Reposicionados, Primer Piso, Edificio N°48, 214 Bldg. A, 263 6233 (ext. 114). De no ser posible, las posturas se aceptarán en la Gerencia de División de Bienes Reposicionados, Primer Piso, Edificio N°48, 214 Bldg. A, 263 6233 (ext. 114).

Los gastos notariales y registrales correrán por cuenta del comprador.

LA CAJA DE AHORROS se reserva el derecho de rechazar cualquier propuesta que se le haga, si no la considera conveniente a sus intereses.

CARLOS RAUL PIAD HERBRUGER
GERENTE GENERAL

FINANCIAMIENTO DISPONIBLE MEDIANTE PRÉSTAMO

AVISOS

AVISO

Mediante el presente aviso deseo comunicarle que yo, **DAMIAN ABILIO VERGARA**, varón panameño, mayor de edad, comerciante, con cédula N° 7-46-839 le traspaso el negocio denominado **JARDIN BELLA VISTA** ubicado en Bella Vista, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, inscrita al tomo 2 folio 429 asiento 1 y con Licencia N° 17666 concedida mediante resuelto N° 534 de 12 de noviembre de 1984 al señor Agustín Vergara Pérez varón, panameño, mayor de edad, con cédula N° 7-107-264, con domicilio en el Corregimiento de La Enea, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos por motivo de venta. Para cumplir con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio.

Damian Abilio Vergara
L-461-248-42
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio de la Republica de Panamá, notifico por este medio a todo el publico en general que yo, **JOSE ARTURO VEIGA A.**, con cédula N° 8-220-2346, cancelo la licencia comercial Tipo B denominada **ACCESORIOS Y REPUESTO ARTURO** para traspasar a sociedad anónima bajo el mismo nombre. L-461-200-68
Tercera publicación

AVISO

En cumplimiento al Artículo N° 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento al publico en general que he vendido el establecimiento comercial denominado **BAR CARIOCA**, ubicado en Santiago, Provincia de Veraguas, al señor **GONZALO ANTONIO WALKER SIERRA**, cedulao 8-425-639.

David Ramos Cay
Cédula 9-705-1225
L-461-209-11
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio notifico por este medio al publico en general que yo, **SAMUEL CORREA PONCE**, con cédula de identidad personal N° 2-20-731 he vendido el establecimiento comercial denominado **JARDIN LA ESTACION**, ubicada con la Licencia Comercial Tipo B N° 16089, del 5 de septiembre de 1988 ubicada en Avenida 5a y Calle 5a, local sin ciudad de Antón, Provincia de Coclé al señor **JUAN GREGORIO ALBAEZ**, con cédula de identidad personal N° 8-236-1378.

L-461-283-11
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio de la Republica de Panamá, notifico por este medio a todo el publico en

general que se cambia el nombre del propietario de la **CLINICA Y LABORATORIO POPULAR**, el nuevo propietario será la sociedad anónima denominada **CORPORACION SUBIA, S.A.** Debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá a la Ficha 362776 Rollo 65945 e Imagen 0032 L-461-133-62
Primera publicación

AVISO

DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al publico que mediante Escritura Publica N° 143 del 11 de enero de 2000, extendida ante la Notaria Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 221118, Documento 65301, el día 17 de enero de 2000, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **FORBES SHIPPING CORPORATION**. L-461-235-95
Única publicación

AVISO

DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al publico que mediante Escritura Publica N° 162 del 12 de enero de 2000, extendida ante la Notaria Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 221128, Documento 66325, el día 17 de enero de 2000, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **DERBY**

SHIPPING CORPORATION. L-461-235-95
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al publico que mediante Escritura Publica N° 8346 del 9 de diciembre de 1999, extendida ante la Notaria Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 138033, Documento 65186, el día 15 de diciembre de 1999, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **MORNING GRACE SHIPPING (PANAMA), S.A.** L-461-235-95
Única publicación

AVISO

DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al publico que mediante Escritura Publica N° 8344 del 9 de diciembre de 1999, extendida ante la Notaria Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 219047, Documento 62557, el día 9 de diciembre de 1999, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **MORNING BIRD COMPANY S.A.** L-461-235-95
Única publicación

Escritura Publica N° 8342 del 9 de diciembre de 1999, extendida ante la Notaria Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 138058, Documento 64509, el día 15 de diciembre de 1999, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **MORNING BREEZE SHIPPING (PANAMA), S.A.** L-461-235-95
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al publico que mediante Escritura Publica N° 8345 del 18 de noviembre de 1999, extendida ante la Notaria Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 219047, Documento 62557, el día 9 de diciembre de 1999, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **MORNING BIRD COMPANY S.A.** L-461-235-95
Única publicación

AVISO

DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al publico que mediante Escritura Publica N° 8348 del 15 de diciembre de 1999, extendida ante la Notaria Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 149321, Documento 66328, el día 20 de diciembre de 1999, en la Sección Mercantil del Registro

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al publico que mediante

día 24 de diciembre de
 1999, en la Sección
 Mercantil del Registro
 Público, ha sido
 disuelta la sociedad
 anónima denominada
**NORTHWESTERN
 PROPERTIES INC.**
 L-461-235-95
 Única publicación

JANE Y A VALENCIA
Secretaria Adj. Hec
ING. EDUARDO
QUIROS
Funcionario
Sustentador
L-161-284-72
Única Publicación

HACE SABER
Que **ELIDA MARIA CORTES CASTILLO**, vecino (a), del corregimiento de Cabecera, Distrito de Los Santos, y con cédula de identidad personal N° 7-53-328 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria Region 8 Los Santos, mediante solicitud N° 7-057-96 la titulación onerosa de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 6 Has - 9099.59 en el lote N° 702-03-671

ubicado en Río Estibaná, Corregimiento de La Colorada, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Estibaná.
SUR: Terreno de Maximina Castillo - callejón que conduce a la carretera.

ESTE: Terreno de Maximina Castillo.

OESTE: Terreno de Ciprian Rodríguez - callejón que conduce a la carretera.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de El Guásimo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 7 días del mes de enero de 2000.

IRIS E. ANRIAR,
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA VEGA

Funcionario
Sustanciador
L-459-838-53
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS

EDICTO Nº 303-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER
Que **LUIS GUSTAVO QUINTERO ESPINO**, vecino (a) de El Cacao, Corregimiento de El Cacao, Distrito de Tonosí, y con cédula de identidad personal Nº 7-65-431, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-090-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 0 Has + 5028.89 M2 ubicado en El Cacao, Distrito de Tonosí, localizado en el plano Nº 707-05-7179, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Flores.
SUR: Río Flores - terreno de Miguel De Gracia Palma.
ESTE: Camino que conduce a otros lotes - Plaza pública.
OESTE: Río Flores.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de El Cacao y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

IRIS E. ANRIAR,
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA VEGA

Funcionario
Sustanciador
L-460-666-54
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS

EDICTO Nº 004-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Región 8, Los Santos, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER

Que **ISIDRO GONZALEZ GUTIERREZ**, vecino (a) de Boca de Quema,

del corregimiento de Altos de Guerra, Distrito de Tonosí, y con cédula de identidad personal Nº 7-57-752, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-360-94, según plano aprobado Nº 707-02-7208, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable de una superficie de 6 Has + 9324.63 M2 que forma parte de la finca 4316, inscrita al tomo

589, Folio 412 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de El Carrión, en Corregimiento de Altos de Guerra, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Parcela Nº 1: 6 Has + 9324.63 M2. Finca 4316, Tomo 589, Folio 412.

NORTE: Terreno de Isidro González

Gutiérrez. **SUR:** Carretera que conduce a Tonosí.

ESTE: Terreno de Osvaldo Bustamante.

OESTE: Carretera que conduce a Tonosí.

PARCELA Nº 2: Tierra Baldía, Terreno Nacional, adjudicable 29 Has + 4953.07 M2.

NORTE: Terreno de Ireneo Vargas.

SUR: Terreno de Isidro González - Gutiérrez -

carretera que conduce a Tonosí.

ESTE: Terreno de Ireneo Vargas - Osvaldo Bustamante.

OESTE: Carretera que conduce de Macaracas a Tonosí.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de Altos de Guerra y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 7 días del mes de enero de 2000.

IRIS E. ANRIAR,
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA VEGA

Funcionario
Sustanciador
L-460-666-54
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS

EDICTO Nº 006-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER

Que **ENELIA DEL CARMEN HERNANDEZ DE URENA**, vecino (a) del

corregimiento de La Laja, Distrito de Las Tablas, y con cédula de identidad personal Nº 7-30-567, ha solicitado al

Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-047-98, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 6 Has + 1287.19 M2 en el plano Nº 702-09-7126

ubicado en Río Mena Sabé, Corregimiento de La Laja, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Agustín Cedeño -

Abelino Ureña M.

SUR: Terreno de de

IRIS E. ANRIAR,
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA VEGA
Funcionario
Sustanciador
L-460-751-58
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS

EDICTO Nº 006-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER

Que **ENELIA DEL CARMEN HERNANDEZ DE URENA**, vecino (a) del

corregimiento de La Laja, Distrito de Las

Tablas, y con cédula de identidad personal Nº 7-30-567, ha solicitado al

Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-047-98, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 6 Has + 1287.19 M2 en el plano Nº 702-09-7126

ubicado en Río Mena Sabé, Corregimiento de La Laja, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Agustín Cedeño -

Abelino Ureña M.

SUR: Terreno de de

IRIS E. ANRIAR,
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA VEGA
Funcionario
Sustanciador
L-460-751-58
Única Publicación R

Temístocles Raul Hernández - Río Mensabe ESTE Terreno de Abelino Ureña Méndez y Luciano Alfonso Hernández OESTE Terreno de Temístocles Raul Hernández Servidumbre de paso. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de La Laja y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 7 días del mes de enero de 2000. IRIS E ANRIAR Secretaria Ad-Hoc DARINELA VEGA C Funcionario Sustanciador L-460-701-64 Única Publicación R	Que. BALBINO BARRIOS VILLARREAL, vecino del corregimiento de Perales, Distrito de Guararé y con cédula de identidad personal N° 7-16-582, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-106-98, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 0 Has + 6966.60 M2 en el plano N° 702-14-7058 ubicado en Perales, Corregimiento de Perales, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE Terreno de Patio Agustín Barrios Saavedra SUR Terreno de Francisco Barrios ESTE Terreno de Guillermo Espinoza OESTE Carretera de asfalto que conduce de La Pasera a Las Tablas Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Guararé o en la Corregiduría de Perales y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 11 días del mes de enero de 2000. IRIS E ANRIAR Secretaria Ad-Hoc DARINELA VEGA C Funcionario	Sustanciador L-460-832-66 Única Publicación R REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y REFORMA AGRARIA REGION N° 8 - LOS SANTOS EDICTO N° 012-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agrario y Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público	ESTE Terreno de German Combe OESTE Terreno de Abdiel Cárdena Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Santo Domingo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 14 días del mes de enero de 2000. IRIS E ANRIAR Secretaria Ad-Hoc DARINELA VEGA C Funcionario Sustanciador L-460-834-28 Única Publicación R	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y REFORMA AGRARIA REGION N° 8 - LOS SANTOS EDICTO N° 012-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agrario y Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público QUE. DORIS DOMINGUEZ PERALTA, vecino del corregimiento de Las Tablas Acá, Distrito de Las Tablas y con cédula de identidad	personal N° 6-50-1037, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-309-98, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 0 Has + 1285.99 en el plano N° 702-14-7058 ubicado en Tablas Abajo, Corregimiento de Tablas Acá, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE Terreno de Víctor M. Muñoz SUR Terreno de Clementina S. de Domínguez ESTE Terreno de Clementina S. de Domínguez OESTE Carretera que conduce de Las Tablas a Tablas Acá Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Tablas Acá y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 14 días del mes de enero de 2000. IRIS E ANRIAR Secretaria Ad-Hoc DARINELA VEGA C Funcionario Sustanciador L-460-900-73 Única Publicación R
---	--	---	--	--	---